



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

—I—

El Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 4 y el Juzgado Contencioso Administrativo Federal n° 7 discrepan en torno a la competencia para intervenir en este reclamo contra la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se integre al haber de retiro del actor los suplementos por antigüedad y tiempo en el grado previstos en la ley 21.965 (v. fs. 2/26, 94/95 y 105 del expediente digital que se citará).

La acción fue iniciada ante el tribunal de la seguridad social, quien hizo lugar a la excepción de incompetencia y declinó conocer basado en que la cláusula 7ª del Acta-Acuerdo n° 132, del 30 de agosto de 2016, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, dispone que, en supuestos como el examinado, será competente la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en CABA (v. fs. 94/95).

A su turno, el juez en lo contencioso administrativo federal, de conformidad con el dictamen fiscal, rechazó la radicación con apoyo principal en el artículo 2, inciso c), de la ley 24.655, que determina la intervención de la justicia de la seguridad social en los pleitos que versen sobre la aplicación de los regímenes de retiros, jubilaciones y pensiones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (fs. 97/104 y 105).

Devueltas las actuaciones, la magistrada preveniente las giró a la cámara foral para que zanje el conflicto -art. 24, inc. 7º, decreto-ley 1285/1958- (cf. fs. 109).

En ese marco, intervino la Sala 3ª de la Cámara Federal de la Seguridad Social, quien valoró -de conformidad con el dictamen fiscal- que, al haber

participado en el conflicto un juez en lo contencioso administrativo federal, debe ser resuelto por la alzada correspondiente a ese fuero -art. 20, ley 26.854- (v. fs. 112/113 y 114).

Llegada la causa, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, por remisión al dictamen fiscal, concluyó que la pretensión se centra en la incorporación al haber previsional de los suplementos detallados y, por ende, guarda estrecha relación con aspectos tocantes al régimen de retiro del personal de las fuerzas de seguridad, cuyo conocimiento atañe al fuero de la seguridad social (cf. fs. 124/127 y 129).

Recibido nuevamente el litigio, la jueza preveniente no aceptó la atribución y elevó el expediente a esa Corte para que resuelva la controversia (cf. fs. 133).

En ese estado, se confirió vista a esta Procuración General (fs. 134).

-II-

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema en orden a la aplicación del artículo 20, segundo párrafo, de la ley 26.854, todo conflicto de competencia planteado entre un juez nacional en lo contencioso administrativo federal y un juez de otro fuero, será resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (CSJ 400/2013(49-C)/CS1; “Costa, Matías Hernán c/ Registro Automotor n° 46 [Señora A. Norma F. de López] s/ diligencia preliminar”, del 02/06/2015; CAF 48542/2019/CS1, “Transporte Integrados América c/ Banco Santander Río SA y otros s/ amparo”, del 05/11/2020; y, más recientemente, CIV 4300/2020/CS1, “Tutelar Seguros SA y otros s/ medida cautelar autónoma”, del 23/08/2022).

Por lo tanto, dado que el conflicto involucra a un juez nacional en lo contencioso administrativo federal, ha quedado resuelto a partir de lo decidido por la cámara foral a fojas 129 (Fallos: 341:1192, “ADUC”), por lo que la causa debe

CSS 12265/2021/CS1

“Godoy, Emilio Roberto c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y otros/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seguridad”.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

seguir su trámite ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 4, al que habrá de remitirse, a sus efectos (cfse. dictamen de esta Procuración General en los autos CSS 164944/2018/CA2-CS1, “Flores, Ana Liliana c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg.”, del 27/06/2023).

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.10.02
12:28:12 -03'00'